

querran que se arrebate! ¿ya no tendran esto por honroso y aquello otro por ignominioso, ya no crean necesaria la que llamaban *medida salvadora* &c. &c.? será quiza esta alguna *versatibilidad suma* &c. de aquellos cuyo mal origen se veredeo, cuyo peor agüero se recela? Al conferir y revolver en la imaginacion estrañezas é incoherencias tales, imposible parece resistir la tentacion de recelar que *latet anguis in herba* Veámoslo con alguna atención, que bien lo merece.

El presidente á virtud del artículo 1.º no creo yo que ha de proponer ahora luego en pronto como á primera vista parece. No ha de proponer como quiera v. g. como el gobierno de Colombia se cree haberlo hecho (Aguila núm....) No: ha de presentar dice el artículo 1.º *conforme lo determinen las leyes*: ha de presentar dice el artículo 3.º *segun las disposiciones del congreso general*. Esto es segun, conforme á aquellos ciento y tantos consabidos artículos que están allá guardados; ¿para que? para que á virtud de estas dos espresiones generales que son como el ojo de la aguja entren aquellos ciento y mas artículos reglando por menor la presentacion ¿cuando? cuando estos tres artículos aprobados (si lo son) por el senado vuelvan á la cámara de diputados para su revision.

Como se añada algo por la cámara de senadores es preciso que vuelva á revision aquello que se añada. Para inclinar pues á que algo se añada ¿quien quita que hayan dado ese alegon, ese consolon? que hayan dado como dicen

los taures esa *boca de lobo*? Con efecto á la primera vista del artículo primero ya mero parece que el presidente va á proponer obispos como en Colombia: ya mero ve uno que va á quedar socorrida luego luego al punto incontinenti la mayor la única necesidad. Quanto mas hambreados nos coje mas precipitados y ciegos nos hemos de abalanzar al objeto del nuestro deseo: quanto mas temeroso de que se escape tanto mas pronto y fijo lo agarraremos.

Esta idea de procsimo socorro dada en la superficie del artículo 1.º la aviva, la agura en gran manera aquel *para lo sucesivo* que se ve seguido ahí al principio del artículo 2.º ¿no es verdad? El artículo 2.º es *para lo sucesivo*: luego el artículo 1.º es para ahora luego en pronto incontinenti. *Equo ne credite teucuri*.

Es menester llevar presente que tambien la propuesta que ha de hacer el presidente á virtud del artículo primero, ha de ser *conforme lo determinen las leyes*, determinen en subjuntivo *leyes* que estan por hacer ó como dice el artículo 3.º *segun las disposiciones del congreso*, que aun no estan dadas.

¿Y que *leyes*, que *disposiciones* del congreso seran esas á que se ha de sujetar el presidente aun en la presentacion que haga conforme al artículo 1.º? En último resultado no pueden saberlo sino los profetas: porque es menester proponer esas leyes, discutir las, aprobarlas en la una y en la otra cámara. Es cuento largo: es imposible de saber ahora cuales serán efectivamente

las leyes segun las cuales ha de hacer el presidente aun la propuesta del artículo 1.º

Pero en la mente de las comisiones, quizá no es teneridad conjeturar que esas leyes pueden ser aquellos ciento y tantos artículos que arriba decíamos y que acaso estaran guardados para pormenorizar estas espresiones generales, allá cuando aprobadas por el senado vuelvan ellas á la cámara de diputados para la revision.

En estos artículos estará acaso la eleccion popular directa ni mas ni menos que la de S. Mattias. Allí estará la confirmacion por el metropolitano ó senior de que trata el artículo 3.º Allí estará la ratificacion de las nuevas erecciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de arzobispados ú obispados, que decreta el congreso general segun el artículo 3.º Allí estará ante todas cosas la ereccion del distrito federal en arzobispado, la creacion de otro ú otros arzobispados y de tantos otros obispados como estados hay, á mas de los auxiliares de nuevo Méjico y California segun indica el artículo 2.º; todo lo cual parece que se ha de hacer sencillamente por un decreto, sin andarse con espedientes sobre necesidad, posibilidad &c; ni menos con recursos al papa sobre ello; en una palabra, segun y como se hizo en S. Salvador.

Todo eso y quien sabe quanto mas está envuelto ó incluso ó supuesto en esos tres artículos. Ahí está todo eso sacando la cabeza. Y si se aprueban esos tres artículos, luego ya empezarán á arguir, que está definida dogmáticamente

la facultad civil de erigir arzobispados y obispados; que está definida dogmáticamente la facultad civil de variar los cánones que reglan la eleccion y confirmacion de obispos; que está definido dogmáticamente el mismo patronato. Todo eso inferirán aun con lógica menos mala que aquella con que se quiere inferir todo eso del artículo 3.º y de la atribucion 12a. artículo 50 de la constitucion federal.

Pero todo eso (se replicará acaso) todo eso tan solamente se ha de negociar. *Equo ne credite trueri*. Negociar se puede todo el cuaderno del Sr. Gomez Huerta y tambien todo el proyecto del Sr. Alpuche y tambien toda la constitucion civil del clero frances y hasta la religiosa de Llorente. El *potest* no negamos los teólogos. Pero ni aun los mismos gobiernos protestantes negociaban nada que claramente saben ser opuesto á las reglas católicas: veanse sus notas diplomáticas (de Pradt. suite de quatr. concord.)

Negociar. ¡Que humildad! que inocencia! *equo ne credite trueri*. Vean el discurso sobre patronato pronunciado en 15 de mayo é impreso en Guadalajara imprenta de Sanroman 1827. (pág. 9. lín. 36. 43) Esta palabra *Negociar* con que empiezan los tres artículos es otro alegion es otra boca de lobo que dan. Es el cebo con que cubren el anzuelo para que los ambriados como yo se lo traguen y aprueben los tres artículos y los envien á la revision para donde están prevenidea los dichos otros ciento y tantos artículos y en ellos el cisma, ó si no el carpetazo eterno, el de

bate interminable, la dilacion indefinida del socorro por via legitima; a ver si asi nos causan y nos nacen entrar por la via ilegítima.

Negociar ... ¿Y cuando se ha de negociar? cuando se hayan aprobado estos tres artículos: cuando hayan vuelto á revision a la cámara de diputados, cuando hayan pomemorizado allá estos tres artículos con los otros ciento y tantos; cuando en estos ciento y tantos artículos hayan logrado hacer pasar leyes invasoras de la autoridad papal: y de artículos cardinales de la disciplina vigente: cuando se hayan puesto embarazos enormes hasta á la misma primera entrada de la negociacion. Entonces se ha de *negociar* segun esos tres artículos: cuando sera indispensable entrar por una humilde satisfaccion de los absurdos atentados y tropelizas cometidas, ó vivir en perpetuo eisma. Entonces se ha de *negociar* segun esos tres artículos. ¿Y entonces vendran facilmente en que se satisfaga los que ahora toman tanto empeño en que se injurie?

A mas del ataque sordo, disimulado de la dilacion mas que bienal tres ataques con este van dados al sabio, humano, civil, prudente acuerdo de la cámara de diputados de 1825. Ninguno de estos tres ataques se parece al otro aunque siempre se advierte que los posteriores son mas avanzados al paso que mas oscuros y mas disimulados que los primeros. Aunque van procurando avanzar terreno en cada uno, figuran perderlo cediendo aparentemente: y con eso mismo dan testimonio y homenaje á la opinion y

voluntad general contraria á los mejicanos. Ella es á quien se dirijen tan repetidos como variados ataques: los cuales no han servido sino de ocasiones á la opinion y voluntad nacional para nuevos mas claros y mas fuertes pronunciamientos.

La opinion y la voluntad nacional desdeñó, rechazó, reprobó altamente desde luego, primero la idea importuna de aquel brusco *debate escolástico de jurisdiccion* que se libraba contra el papa en el dictámen de 28 de febrero de 1826. La opinion y la voluntad general desdeñó y rechazó: 2.º la idea de la brusca *declaracion del derecho de patronato* y mas que patronato que se propuso en mayo de 1827 sin consideracion alguna y con positiva desatencion al santo padre á que solo por sorpresa pudo ser inducida una pequeña mayoría de la cámara de diputados. La opinion y la voluntad general siempre y por siempre consiguiente á si misma se está mirando como desdeña y rechaza de nuevo ahora; 3.º la idea del brusco arrebatamiento ó *invasion de hecho* del patronato y mas que patronato, envuelta con disimulo en este último dictámen. La opinion y la voluntad general constante y fija, insiste y persiste en la aprobacion pura y acia del acuerdo de la cámara de diputados de 1825, que no adolece de ninguno de los tres vicios indicados; que no contraria en nada el artículo 3.º de la constitucion federal; que cumple sencilla y lealmente la atribucion 12a. artículo 50, consiguiente no contraria al 3.º; y que abre

el camino al socorro espiritual que desean, hechan menos, suspiran los católicos mejicanos, el cual les es debido por ley, por razon, por humanidad, y el cual seria injusticia, incivilidad, inhumanidad, rehusarles ó dilatarles mas tiempo. (De Pradt. quatr. concord. tom. 2. pág. 135, 137) Copien si quieren los párrafos y citen el otro que vá indicado atras de que el acto de Napoleon mas avanzado en civilizacion fué el concordato.

Conozco mucho al original autor que niega serlo del dictámen de la comision eclesiástica de la cámara de diputados de mayo de 1827. (Aguila núm. 143.) y á otros de los que andan en eso incauta bovemente empeñados con todo el ardimiento y habilidad de que son capaces. No advierten que trabajan en arruinar no solo su patria sino aun á si mismos. Presto lo verian si les saliesen sus proyectos. Instrumentos ciegos de una faccion pérfida insaciable en sus esigencias, pararian al cabo en ser su escarnio y sus victimas.

"Durante algun tiempo el clero constitucional, dice De Pradt, ejerció su ministerio bajo la proteccion de las leyes del momento: pero en breve, no teniendo ya límites los furores sangui-narios y el delirio anti-religioso, tubo que padecer el mismo clero constitucional poco mas ó menos tanto como sus adversarios. Divididos en opiniones se encontraron reunidos en las mismas desgracias" (quatr. concord. tom. 2. pag. 62.) y lo va luego ampliando (alli pag. 63 64 y 65.) ¡ojalá alguien les hiciera entender eso á los capaces

aun de entender! *qui habet aures audiendi audiat.*

A los mejicanos presentes y futuros, y á los estrangeros me he propuesto probar que la nacion es persona que padece en los indicados absurdos: y que la persona que los hace ó comete (si acaso tal sucede) no es ni ha podido ser la nacion mejicana; sino unos pocos hombres intolerantes astutos los cuales estan bien marcados como autores de todos estos sucesos y son responsables á la nacion mejicana á las generaciones mejicanas futuras y á todo el orbe civilizado de cuanto resultare; pues que todo se les ha hecho ver claramente sobre los lamentables recientes cuadros de Francia, España y sobre los mas antiguos de Inglaterra, Alemania, oriente &c.

CAPÍTULO XIV.

Autoridad de la Iglesia en la eleccion de sus ministros: impugnacion al Sr. Aluche.

Hemos meditado mucho el proyecto de dicho Sr., en el que nada tendria que desear Enrique Vill y si sobrado que aprender: la meditacion detenida sobre él, la evacuacion de sus citas, y la comparacion que hemos hecho de sus doctrinas con la disciplina de la Iglesia católica, apostolica romana nos ha dado materia para hacer nuestras reflexiones que apreciarian desde luego nuestros conciudadanos, bien satisfechos que el error se descubre por la comparacion de las ideas, y que la